**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO 10 AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE INSTITUTO.**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**1. DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL Y SUS ANEXOS.** El veintiocho de abril, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-025/2022[[1]](#footnote-1), aprobó el Reglamento de Agrupaciones Políticas de este organismo electoral, y abrogó el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, reformado en fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis mediante acuerdo IEPC-ACG-063/2016.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

2. DEL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO, DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES; ASÍ COMO RESPECTO AL REGISTRO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ÉSTOS ÚLTIMOS. En esta fecha, este órgano colegiado aprobó la creación del referido Reglamento, con la finalidad de dotar de certeza a las agrupaciones políticas estatales y a los partidos políticos locales en la aplicación del marco legal vigente.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS.** El Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 57, párrafo 1, fracción II, establece que tienen carácter de agrupaciones políticas estatales, las constituidas y registradas ante el Instituto Electoral en los términos de la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 del código comicial, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y tienen las mismas prohibiciones que los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 63 del referido código dispone los requisitos que deberán de acreditar quienes soliciten obtener el registro como Agrupación Política Estatal, siendo entre otros, contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido; sin embargo, ante la falta de certeza y lo escueto en la regulación de dicha figura jurídica, se emitió el Reglamento citado en el punto 1 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo.

**IV. DE LA EMISIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO, DESIGNACIÓN, SUSTITUCIÓN O RENOVACIÓN DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES; ASÍ COMO RESPECTO AL REGISTRO DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE ÉSTOS ÚLTIMOS.** Tal y como se refiere en el punto 2 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, en esta fecha se aprobó el *Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de los agrupaciones políticas y partidos políticos locales; así como respecto al registro de la normatividad interna de éstos últimos;* lo anterior con la finalidad de dotar de certeza a las agrupaciones políticas y a los partidos políticos locales, en la aplicación del marco legal vigente, detallando y clarificando diversas situaciones, tales como: modificación de documentos básicos, integración de los órganos directivos de reciente registro, cambios de los integrantes de sus órganos directivos, así como los reglamentos que emitan estos últimos.

**V. DE LA ADICIÓN AL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Tal y como se establece en el considerando anterior, con la emisión del*Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de los agrupaciones políticas y partidos políticos locales; así como respecto al registro de la normatividad interna de éstos últimos,* se hace necesario **adicionar un párrafo 10 al artículo 13** del *Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,* lo anterior para armonizar las disposiciones que rigen a las agrupaciones políticas estatales.

Por lo anterior, se propone adicionar un párrafo 10, al artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*,* para quedar de la siguiente manera:

***Artículo 13***

***9. (...)***

***10. A efecto de que la Comisión pueda proceder a la actualización del expediente señalado en el párrafo anterior, incluyendo la comunicación sobre integrantes de los órganos directivos de las agrupaciones políticas de reciente registro, deberá de agotarse primero el procedimiento y demás disposiciones previstas por el Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de los órganos directivos de las agrupaciones políticas y partidos políticos locales; así como respecto al registro de la normatividad interna de éstos últimos ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.***

En otro orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba adicionar un párrafo 10 al artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del considerando V del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La presente adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese mediante correo electrónico a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; 26 de julio de 2023**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **El Secretario ejecutivo** |

|  |
| --- |
| CMT  Elaboró |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en la **cuarta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. El acuerdo se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 05 de mayo de 2022, consultable en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/05-05-22-iv-low.pdf [↑](#footnote-ref-1)